RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 263-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 13 de julio del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 009-2026-OOAA-RO/DO-MPC-T de fecha 05 de junio de 2026, el Informe N° 02205-2026-JDO-CHVG/MPCT de fecha 10 de junio de 2026, el Informe N° 2879-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH de fecha 11 de junio de 2026, el Informe N° 60-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH de fecha 17 de junio de 2026, el Informe N° 0650-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT de fecha 18 de junio de 2026, el Informe N° 0730-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 22 de junio de 2026, el Informe N° 112-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 24 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, por su parte, el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, por otro lado, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el Artículo 34° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

Que, los procesos de contratación pública se desarrollan sobre la base de los principios rectores previstos en el artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los cuales constituyen criterios de interpretación para la aplicación de dicha ley y su reglamento, de integración ante sus vacíos y parámetros para la actuación de todos quienes intervienen en el proceso de contratación. En ese marco, las entidades contratantes deben actuar de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos sobre formalidades no esenciales y procurando maximizar el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, asegurando el cumplimiento de la finalidad pública y el adecuado uso de los recursos públicos.

*Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precisando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la **Autoridad de la gestión administrativa** como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal. Además, el literal c) prescribe lo siguiente: "**Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva"; y, el literal e) precisa que: "**Dependencia encargada de las contrataciones:** es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico".*

Que, el artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a la cancelación de procedimientos de selección, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 57. Cancelación***
>
> *57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop.*
>
> *57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."*

Que, asimismo, el artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, prescribe que:

> *"**Artículo 85. Cancelación del procedimiento de selección***
>
> *85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal.*
>
> *85.2. La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop.*
>
> *85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."*

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una facultad de la Entidad para culminar el procedimiento de selección antes de la adjudicación de la buena pro, cuando se configure alguna de las causales previstas en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069 y se cuente con el correspondiente sustento, de conformidad con la citada Ley y su Reglamento.

Que, a través del Pedido de Compra N° 000930 de fecha 07 de abril de 2026, en fecha 14 de abril del 2026, el área usuaria presentó el requerimiento para la contratación de material granular para afirmado tipo A-1, por la cantidad de 2,000.00 m³, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en dicho requerimiento.

Que, en fecha 29 de abril de 2026, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, emite Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 001915, N° CCP SIAF: 0000002428, por el monto de S/ 375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil con 00/100 Soles), para la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569[illegible]

Que, mediante Memorándum N° 046-2026-ICC-ULA/MPCT, de fecha 30 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choqque Chumbisuca, designa al CPC. Eduardo Luis Huamanga como Oficial de Compra del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", encargándole la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación y elaboración de las bases, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás disposiciones emitidas por el OECE.

Que, por medio del Formato de Aprobación de Expediente de Contratación (Anexo N° 02), de fecha 04 de mayo del 2026, aprobado con N° 65-2026-GM-MPCT, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con un monto de la contratación de S/ 375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil con 00/100 Soles).

Que, a través del Acta de Evaluador N° 54-2026-OF/C-SIE-26, de fecha 04 de mayo de 2026, el Oficial de Compra, CPC. Eduardo Luis Huamanga, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", autorizando la convocatoria del referido procedimiento de selección en el SEACE de la PLADICOP.

Que, la Municipalidad con fecha 04 de mayo de 2026 convocó a través del SEACE el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-1, en fecha 13 de mayo del 2026, el Oficial de Compra declaró desierto el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", al no contarse con al menos dos ofertas que cumplan con los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Que, por medio del Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 1-2026-MPCT/OF, de fecha 14 de mayo del 2026, el Oficial de Compra pone en conocimiento de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el Área Usuaria y la Gerencia Municipal el análisis de la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-1, concluyendo que el procedimiento fue declarado desierto al no contarse con al menos dos ofertas que cumplieran con los requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

Que, a través del Acta de Evaluador N° 67-2026-OF/C, de fecha 15 de mayo del 2026, el Oficial de Compra, CPC. Eduardo Luis Huamanga, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", autorizando la convocatoria del referido procedimiento de selección en el SEACE de la PLADICOP.

Que, la Municipalidad con fecha 15 de mayo de 2026 convocó a través del SEACE el Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Informe N° 009-2026-OOAA-RO/DO-MPC-T, de fecha 05 de junio del 2026, el Residente de Obra, Ing. Omar Oswaldo Alcántara Aquino, con conocimiento del Inspector de Obra, Ing. César Augusto Quilca Vergara, solicita al Jefe de la División de Obras la cancelación del Procedimiento de Selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA Nº 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", señalando lo siguiente:

- *"(...) La finalidad de toda contratación pública es satisfacer una necesidad real, concreta y vigente de la Entidad. En tal sentido, corresponde al Área Usuaria efectuar una evaluación continua de las condiciones de ejecución del proyecto a fin de garantizar el uso eficiente y racional de los recursos públicos.*
- *Como resultado de dicha evaluación técnica, esta Residencia de Obra ha determinado que el MATERIAL GRANULAR AFIRMADO A-1 de la Subasta Inversa Electrónica Nº 026-2026-MPCT-1 ya no resulta necesario para la ejecución de las actividades programadas del proyecto, debido a la actualización de los requerimientos técnicos y operativos de la obra, así como a la reprogramación de determinadas partidas y metas físicas inicialmente consideradas.*
- *Asimismo, la evaluación técnica efectuada respecto a la necesidad del material lastre ha sido puesta en conocimiento del Inspector de Obra, quien, en el marco de sus funciones de supervisión y control de la correcta ejecución del proyecto, ha tomado conocimiento de la actualización de las necesidades operativas y de la reprogramación de actividades que motivan la extinción de la necesidad de contratación del referido material.*
- *En tal sentido, tanto la Residencia de Obra como la Inspección de Obra coinciden en que las condiciones que dieron origen al requerimiento inicial han variado sustancialmente, determinándose que la contratación del MATERIAL GRANULAR AFIRMADO A-1 de la SIE Nº 026-2026-MPCT-1 ya no resulta necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos actualmente programados en el Proyecto.*
- *Por lo expuesto, y contando con el conocimiento de la Inspección de Obra respecto de la desaparición de la necesidad que sustentó el requerimiento inicial, se solicita a la DEC evaluar y tramitar la cancelación del Dependencia Encargada de Contrataciones Procedimiento de Selección SIE Nº 026-2026-MPCT-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, por medio del Informe Nº 02205-2026-JDO-CHVG/MPCT, de fecha 10 de junio del 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Carlos Henrry Vásquez Contreras, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Nº 009-2026-OOAA-RO/DO-MPC-T, mediante el cual el Residente de Obra sustenta técnicamente la cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 026-2026-MPCT-2, correspondiente a la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA Nº 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI Nº 2569650; solicitando que dicho sustento sea evaluado por la Unidad de Logística para las acciones correspondientes.

Que, con Informe Nº 2879-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 11 de junio del 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite al Gerente Municipal, con atención al Gerente de Administración y Finanzas y al Jefe de la Unidad de Logística, el sustento técnico para la cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 026-2026-MPCT-2, correspondiente a la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA Nº 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI Nº 2569650, bajo el sustento citado en el informe de residencia.

Que, mediante Informe Nº 60-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH, de fecha 17 de junio del 2026, el Asesor Legal de la Unidad de Logística, Abog. José Emiliano Carrión Hilares, luego del análisis correspondiente, opina que resulta procedente la cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 26-2026-MPCT-2, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA Nº 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 85 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF; recomendando la emisión de la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección. Precisando en su análisis lo siguiente:

- *"(...) En consecuencia, se estaría acreditando que el área usuaria ve por conveniente que, ya no resulta necesaria para la ejecución de las actividades programadas, sustentada en el informe Nº 009-2026- OOAA-RO/DO-MPC-T (...), el residente de obra y confirmada por el inspector de obra en donde indica que se ha tomado conocimiento de la actualización de las necesidades operativas y de la reprogramación de actividades que motivan la extinción de la necesidad de contratación del referido material, por lo que continuar con el procedimiento de selección bajo las condiciones iniciales no resulta viable ni necesario, por consiguiente el área usuaria solicita la cancelación de la Subasta Inversa Electrónica Nº26-2026-MPCT-2, de acuerdo al análisis de la solicitud cancelación de proceso de selección, se hace la mención de las razones por las cuales se debe cancelar el procedimiento de selección: (...) 3. Desaparición de la necesidad (SI, CORRESPONDE) (...).*
- *Dicho esto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Nº 32069, señala lo siguiente: 57.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...).*
- *Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 57 de*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023-2026@gmail.com
994 774 769

la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiera convocado nuevamente.

- *Por lo tanto, estando a lo manifestado por el área usuaria, corresponde que se declare la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2, sobre CONTRATACIÓN DE MATERIAL GRANULAR AFIRMADO TIPO A-1, toda vez que, se estaría acreditando la desaparición de la necesidad.*
- *Finalmente, cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para la aprobación de cancelación del procedimiento de selección N° 26-2026-MPCT-2, por lo que, los actos de administración interna que constituyen los antecedentes del presente informe son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que lo suscriben".*

Que, a través del Informe N° 0650-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 18 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choqque Chumbisuca, solicita al Gerente de Administración y Finanzas la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2, cuyo objeto es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; señalando como antecedentes que la primera convocatoria fue declarada desierta y que, mediante el mismo pedido de compra, se efectuó la segunda convocatoria; asimismo, pone de conocimiento que, mediante Informe N° 009-2026-OOAA-RO/DO-MPC-T, el Residente de Obra, con la conformidad del Inspector de Obra, solicita la cancelación del referido procedimiento, indicando que, como resultado de la evaluación técnica efectuada, el material granular afirmado tipo A-1 ya no resulta necesario para la ejecución de las actividades programadas del proyecto, debido a la actualización de los requerimientos técnicos y operativos de la obra, así como a la reprogramación de determinadas partidas y metas físicas inicialmente consideradas; por lo que concluye solicitando la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 85 de su Reglamento, recomendando la emisión de la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal, previo informe de Asesoría Legal.

Que, por medio del Informe N° 0730-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 22 de junio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita a la Gerencia Municipal la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2, cuyo objeto es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación de la Institución Educativa Secundaria N° 501208, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; señalando que, conforme al Informe N° 0650-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT y demás documentos que sustentan el expediente, corresponde disponer la cancelación del referido procedimiento por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 85 de su Reglamento, solicitando la emisión de la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal, previo informe de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N° 112-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 24 de junio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal que la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2 ya ha sido materia de evaluación jurídica por parte de la Unidad de Logística mediante el Informe N° 060-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH; precisando que, en tal virtud, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento legal por parte de Asesoría Jurídica respecto del mismo asunto, debiendo procederse conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2 se encuentra en trámite y no obra actuación alguna que evidencie la adjudicación de la buena pro; en consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, la Entidad se encuentra legalmente facultada para cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a dicha adjudicación, siempre que concurra alguna de las causales expresamente previstas en la normativa de contrataciones públicas.

Que, mediante el Informe N° 009-2026-OOAA-RO/DO-MPC-T, el Área Usuaria sustenta técnicamente que el material granular afirmado tipo A-1 inicialmente requerido ha dejado de ser necesario para la ejecución del proyecto, debido a la actualización de los requerimientos técnicos y operativos de la obra, así como a la reprogramación de determinadas partidas y metas físicas; dicho sustento fue puesto en conocimiento y tramitado por la cadena funcional correspondiente mediante los Informes N° 02205-2026-JDO-CHVG/MPCT, N° 2879-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, N° 0650-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT y N° 0730-2026-MAP-GAF-MPCT, de cuyo contenido se advierte que la necesidad que dio origen al requerimiento materia del procedimiento de selección ha desaparecido.

Que, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 32069, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través del Informe N° 60-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH, emitió el informe de sustento correspondiente, concluyendo que resulta procedente la cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2 por configurarse la causal de desaparición de la necesidad de contratar prevista en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069; precisando expresamente que su análisis se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los aspectos y

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760

formalidades legales para la aprobación de la cancelación, siendo de exclusiva responsabilidad de las áreas competentes los antecedentes técnicos y administrativos que sustentan dicha decisión.

Que, la Gerencia Municipal, en su condición de Autoridad de la Gestión Administrativa, ejerce la competencia resolutiva prevista en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069 y en el artículo 85 de su Reglamento, sustentando su actuación en los informes técnicos y legales emitidos por las unidades orgánicas competentes, los cuales constituyen parte integrante de la motivación del presente acto resolutivo, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, la presente resolución se emite sobre la base de los informes emitidos por los órganos competentes, bajo los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado, sin sustituir las evaluaciones técnicas y jurídicas que, por su naturaleza, corresponden a las dependencias que las emitieron.

Que, en mérito de lo expuesto y estando a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, así como a las facultades otorgadas por la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde emitir el presente acto resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *– **DECLARAR** la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección denominado **Subasta Inversa Electrónica N° 26-2026-MPCT-2**, cuyo objeto es la contratación de material granular afirmado tipo A-1 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N° 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650; por configurarse la causal de desaparición de la necesidad de contratar prevista en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 85 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; de acuerdo con el sustento técnico del Área Usuaria, el informe de sustento emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones mediante Informe N° 60-2026-UL-GAF-GM-MPCT/ASES-ABAS-JECH y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *– **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas que, a través de la Unidad de Logística, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), realice la publicación de la presente Resolución en la PLADICOP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 85.2 del artículo 85 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO TERCERO. *– **PRECISAR** que los documentos que constituyen los antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.*

ARTÍCULO CUARTO. *– **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística (DEC), en el marco de sus competencias, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente aplicable y bajo responsabilidad.*

ARTÍCULO QUINTO. *– **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su conducto, a la Unidad de Logística (DEC); asimismo, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, a través de la misma, a la División de Obras y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, para su conocimiento y fines de ley.*

ARTÍCULO SEXTO. *– **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas–Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpetalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 760